



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

026-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

El día doce de marzo del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por el señor [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] con DUI [REDACTED] NUP: [REDACTED] NIT: [REDACTED], ISSS: [REDACTED] solicita de la manera más atenta se le proporcione un cálculo estimado de cómo le quedaría su pensión si decidiera someterse al proceso de jubilación, considerando que tiene 27 años de servicio y 60 años de edad, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley para poder jubilarse."*

Por resolución de las trece horas del día doce de marzo del presente año, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día doce de marzo de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario al **HISTORIAL LABORAL**, que de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día catorce de marzo de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por el **HISTORIAL LABORAL**, en el cual, responden por medio de Memorandum 6-6-69-018-2019 manifestó: *"que el tramite solicitado no está en los procedimientos de éste departamento, sino que en el Departamento de Pensionados del INPEP, por su estatus de afiliado. El sr. [REDACTED] presentaba un proceso pendiente en el Sección de Recaudaciones INPEP, sobre inconvenientes de cotizaciones obligatorias desde empresa privada y voluntaria al INPEP, realizadas en el 2016, ocasionando pausa en el trámite de reconstrucción de su historial laboral, se consultó sobre el caso y han completado la gestión en tal Sección, por lo que amerita orientar al afiliado a que solicite cita en la Oficina de Atención al Historial Laboral – O AHL, ubicada en el módulo 7 del INPEP para continuar con el trámite de reconstrucción y así recibir un historial que será base y requisito indispensable para que el Departamento de Pensiones INPEP pueda brindar un cálculo previo de pensión o le informe sobre qué beneficio tendrá derecho"*.

Por lo que se re direcciono el requerimiento al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES** el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, que de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día veinte de marzo de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por el **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, en el cual, la jefa del **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, por medio de Memorandum 6-6-39-034-2019 manifestó: *"Que, a efecto de poder emitir el cálculo previo de su prestación, es necesario que este Departamento cuente con un Historial Laboral finalizado. Se ha verificado con la Oficina de Atención del Historial Laboral y el proceso de reconstrucción de historial antes citado, aún no ha concluido debido a observaciones efectuadas en su oportunidad por dicha Oficina y que, a la fecha, informan que ya han sido superadas. Por lo anterior, se sugiere al señor Araniva Quintanilla solicitar cita para concluir el proceso de construcción de su historial laboral al número telefónico 2247-9700 extensión 312 ó 319 y presentarse en la fecha que le sea indicada para tal efecto. Posteriormente a ello, podrá solicitar al Departamento de Pensiones la emisión de un cálculo previo de su prestación"*.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del **HISTORIAL LABORAL Y**

DEPARTAMENTO DE PENSIONES, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso a lo manifestado por el Departamento de Pensiones al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **HAGASE** del conocimiento del peticionario lo manifestado por el **DEPARTAMENTO DE PENSIONES Y EL HISTORIAL LABORAL**.
2. **Notifíquese** al interesado este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2